

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5205 **DE** 25/07/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO: Que el día 14 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S."*⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el *"proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV"* el cual se desprende de la auditoría realizada los días 13 y 15 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.** identificada con **NIT. 900946641 - 6** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **02727699** (en adelante **CEA PARA TODOS** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA PARA TODOS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA PARA TODOS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA PARA TODOS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 14 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN*

⁴ Radicado No. 20225341727332 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL V DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA PARA TODOS**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas y teóricas llevadas a cabo los días 13 y 15 de octubre de 2022.*

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 13 de octubre de 2022, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 12:00 PM y las 02:00 PM y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en una (1) oportunidad según la imagen almacenada en bases de datos al parecer se obstruyó el lente de la cámara*”.

Así mismo, frente a la sesión programada para el día 13 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- la clase programada el día **13 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **12:00 M** y las **2:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **LUIS FELIPE ROMERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.844.469**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	MARLON DANIEL GERENA GALLEGO	1003824556
2	JOSE OBDULIO AGUILAR VELASQUEZ	11519644
3	JHOAN STIVEN QUIROGA MALAVER	1076736507
4	DAVID FERNANDO RINCON BELTRAN	1140857686

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Fotografía tomada al aprendiz el día 13 de octubre de 2022, al salir de la sesión de “*Teoría*” en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 02:00 PM.



11519644-JOSE OBDULIO-SALIDA-13-10-2022.jpg

⁵ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 15 de octubre de 2022, en el horario de 01:30 PM y las 02:30 PM: “(...) *Se evidenció que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de toma de registros fotográficos, ya que en una (1) oportunidad según la imagen almacenada en bases de datos al parecer se obstruyó el lente de la cámara (...)*”.

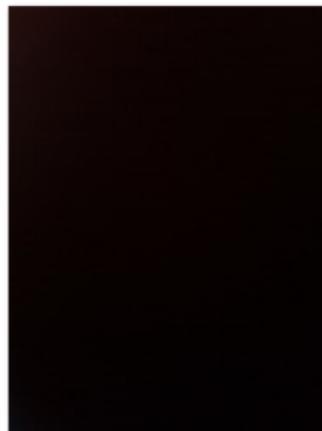
Así mismo, frente a la sesión programada para el día 15 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre la 01:30 PM y las 02:30 PM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó la siguiente la información:

- la clase programada el día **15 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **1:30 PM** y las **2:30 PM** correspondiente al módulo de **PRACTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **LUIS FELIPE ROMERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.003.844.469**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	IRAIDIS MARIA APARICIO ESCORCIA	53032540

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 22 de agosto de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 01:30 PM y 02:30 PM.⁶



53032540-IRAIDIS MARIA-SALIDA-15-10-2022.jpg

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar y finalizar las sesiones

⁶ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

de “*TEORÍA*” y “*PRÁCTICA*” dictadas los días 13 y 15 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues en el registro fotográfico de los alumnos aparecen registradas fotos de fondos indeterminados y negros, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los dos (2) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA PARA TODOS** reportó que asistieron a las sesiones “*TEÓRICAS*” y “*PRÁCTICAS*” llevadas a cabo los días trece (13) y quince (15) de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los dos (2) estudiantes fueron certificados por el CEA

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jose Obdulio Aguilar Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11519644 con Certificado No. 20077762 expedido el día 01 de noviembre de 2022, asistente al módulo “*TEORÍA*” llevado a cabo el día 13 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 12:00 PM y las 02:00 PM.⁷

NOMBRE COMPLETO:	JOSE OBDULIO AGUILAR VELASQUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 11519644	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21940379			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20077762	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA PARA TODOS SAS	01/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Iraidis María Aparicio Escorcía, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53032540 con Certificados Nos. 20057857 y 20057865 expedidos el día 26 de octubre de 2022, asistente al módulo “*PRÁCTICA*” llevado a cabo el día 15 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre la 01:30 PM y las 02:30 PM.⁸

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 17 de julio de 2023.

⁸ *Ibidem*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	IRAIDIS MARIA APARICIO ESCORCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 53032540	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12778534
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2012		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20057857	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA PARA TODOS SAS	26/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20057865	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA PARA TODOS SAS	26/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA PARA TODOS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA PARA TODOS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción 20077762 expedido el día 01 de noviembre de 2022 y Nos. 20057857 y 20057865 expedidos el día 26 de octubre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.⁹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para*

⁹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁰. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”¹¹.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “*(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”¹².

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹³

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como

¹⁰ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹¹ *Ibidem*.

¹² Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹³ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA PARA TODOS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **CEA PARA TODOS** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **CEA PARA TODOS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA PARA TODOS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA PARA TODOS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que la **CEA PARA TODOS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.** identificada con **NIT. 900946641 - 6** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**, con

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

matrícula mercantil **No. 02727699**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 02727699**, propiedad de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.** identificada con **NIT. 900946641 - 6**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.** identificada con **NIT. 900946641 - 6** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 02727699**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.25 13:26:26 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5205 DE 25/07/2023

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 7 No. 10-55 Piso 2

Zipaquirá - Cundinamarca

Correo Electrónico: ceaparatodos@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Zulay Sáenz Torrado – AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

¹⁴ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS SAS
SIGLA : CEA PARA TODOS SAS
N.I.T. : 900946641 6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02662764 DEL 4 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 122,654,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 10-55 PISO 2
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CEAPARATODOS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO. 10-55 PISO 2
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : CEAPARATODOS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02068663 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
9 2018/07/19 ACCIONISTA UNICO 2018/07/19 02358901

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL A DESARROLLAR SE CIRCUNSCRIBE A CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL LÍCITO Y PERMITIDO EN EL COMERCIO Y EN LA LEGISLACIÓN CIVIL PROPIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE DESARROLLA SU OBJETO Y EN EL EXTRANJERO, Y EN ESPECIAL SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1- CREAR, CONSTITUIR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. 2- PRESTAR A LOS APRENDICES A CONDUCTORES

Y CONDUCTORAS TODOS LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMAS LEGALES PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, ESTABLECIDOS EN LA LEY 769 DE 2002 O CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN SU TÍTULO II CAPÍTULO I ARTÍCULOS 12 AL 16 Y DEMÁS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE LA MISMA LEY, LEY NO. 1383 DE 2010, DECRETO 1500 DEL 29 DE ABRIL DE 2009 Y RESOLUCIÓN 003245 DEL 21 DE JULIO DE 2009, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES Y CONCORDANTES. 3- POSIBILITAR Y FACILITAR A LOS APRENDICES A CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EL APRENDIZAJE EN FORMA PRÁCTICA Y TEÓRICA, Y DEMÁS NECESIDADES QUE TENGA PARA APRENDER A CONDUCIR VEHÍCULOS EN LAS CATEGORÍAS REQUERIDAS. 4- PRESTAR LOS VEHÍCULOS Y EL PERSONAL IDÓNEO Y REGLAMENTADO, CON SUS RESPECTIVOS PERMISOS E IDENTIFICACIONES, PARA DAR EL APRENDIZAJE EN FORMA PRÁCTICA. 5- IMPLEMENTAR Y PONER EN MARCHA LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN MATERIA VIAL, DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LA INSTRUCCIÓN, CAPACITACIÓN O REHABILITACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS, PEATONES, SERVIDORES PÚBLICOS, MIEMBROS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ESTUDIANTES, JÓVENES, NIÑOS, ADOLESCENTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA 6- IMPLEMENTAR Y OPERAR SISTEMAS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CONECTIVIDAD QUE LE PERMITAN MANTENER ENLACE PERMANENTE CON EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT, CON LA FINALIDAD DE REPORTAR EN TIEMPO REAL TODA LA INFORMACIÓN Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS APRENDICES A CONDUCTORAS Y CONDUCTORES QUE ACUDAN A UTILIZAR LOS SERVICIOS Y QUE POR LEY DEBEN INCLUIRSE EN EL RUNT, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8° Y 9° DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO. IGUALMENTE REPORTARÁ LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS Y DEMÁS DATOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 7 - IMPLEMENTAR Y OPERAR SISTEMAS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CONECTIVIDAD QUE LE PERMITAN MANTENER ENLACE PERMANENTE CON EL SISTEMA DE INFORMACION DE MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO - SIMIT, CON LA FINALIDAD DE REPORTAR EN TIEMPO REAL TODA LA INFORMACIÓN Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS APRENDICES A CONDUCTORES Y CONDUCTORAS QUE ACUDAN A UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL CEA Y QUE POR LEY DEBEN INCLUIRSE EN EL SIMIT, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 Y 11 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO. IGUALMENTE REPORTARÁ LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS Y DEMÁS DATOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 8- CREAR E IMPLEMENTAR Y MANTENER, ASÍ COMO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESPECIALIZADA A CONDUCTORAS Y CONDUCTORES PARA SER INSTRUCTORES DE ENSEÑANZA EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN TANTO PRÁCTICA COMO TEÓRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL Y LEYES QUE LA CONTROLAN Y ORDENAN. 9- IMPLEMENTAR SERVICIOS JURÍDICOS DIRIGIDOS A LOS APRENDICES A CONDUCTORAS Y CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, PARTICULAR Y OFICIAL Y TAMBIÉN A LOS CONDUCTORAS Y CONDUCTORES YA FORMADOS Y LEGALIZADOS CON SU RESPECTIVA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS SERVICIOS QUE BUSQUEN LA PROTECCIÓN Y BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN AUTOMOTORES Y DE SUS FAMILIAS. 10-CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO MÓDULOS DE TOXICOLOGÍA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA Y EXÁMENES A LAS PERSONAS QUE CONDUCEN AUTOMOTORES Y MÓVILES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO SICOSOMÁTICO ESTABLECIENDO SI SE ENCUENTRAN BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA), CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTO 150 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. ASIMISMO, IMPLEMENTAR UNIDADES O DISPOSITIVOS CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS NECESARIOS, DESTINADOS A ESTABLECER EL ESTADO FÍSICO Y FUNCIONAL DE LAS PERSONAS QUE PERMITA DETERMINAR SU IDONEIDAD Y APTITUD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 11- ADELANTAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN, ENTRENAMIENTO, EN TODAS SUS FORMAS O NIVELES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O GRUPOS DE PERSONAS,

INDEPENDIENTES O PERTENECIENTES A PERSONAS JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEMÁS MATERIAS RELACIONADAS, COMO TEMAS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, PRIMEROS AUXILIOS, CONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES Y SEGUNDOS IDIOMAS, ENTRE OTROS. 12- IMPLEMENTAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y ASESORAR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS FORMATIVOS, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS, LÚDICOS, CULTURALES, SOCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS, QUE CONLLEVEN LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. 13- FORMULAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, INDUCCIÓN, REINDUCCIÓN, BIENESTAR LABORAL, INCENTIVOS, COMPETENCIAS, EVALUACIÓN, CARGAS DE TRABAJO, CLIMA ORGANIZACIONAL Y DEMÁS ÁREAS Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL TALENTO HUMANO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRANSPORTE Y TRANSITO. 14-FORMULAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE FORMACIÓN VIAL, TRANSITO Y TRANSPORTE DIRIGIDOS A COMUNIDADES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y AGRUPACIONES COMUNITARIAS, ENTRE OTRAS. 15- REALIZAR, PARTICIPAR Y COADYUVAR EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE EN TODOS SUS MODOS: TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, AÉREO Y SUS RESPECTIVAS MODALIDADES. 16- TRAMITAR, GESTIONAR, HACER ALIANZAS ESTRATÉGICAS, UNIONES TEMPORALES O PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE TRABAJO ASOCIATIVO, QUE TENGAN COMO FIN OPERAR RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS, CONSEGUIR FINANCIACIÓN, RECIBIR SUBSIDIOS O CUALQUIER CLASE DE APOYO ECONÓMICO O EN RECURSOS MATERIALES Y DE TALENTO HUMANO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 17- VENDER, COMPRAR, PERMUTAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y TODA FORMA DE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, BIENES MUEBLES, APARATOS TECNOLÓGICOS, INSTRUMENTOS MECÁNICOS, DISPOSITIVOS TÉCNICOS, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, ADITAMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS, PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS O MECANISMOS DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA, MEJORAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO CADA VEZ MÁS CÓMODO, ÁGIL, RÁPIDO, ECONÓMICO Y EFICAZ. 18- REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES COMO VENTA, COMPRA, ARRIENDO, USUFRUCTO, GRAVÁMENES Y DEMÁS NEGOCIOS SOBRE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN SU OBJETO SOCIAL. 19- REALIZAR ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS, UNIONES TEMPORALES ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TRABAJO CONJUNTO CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, DESTINADOS A APROVECHAR EN BENEFICIO RECÍPROCO LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES PARTICIPANTES, PUDIENDO REINVERTIR LAS UTILIDADES EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE SERVICIO A LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS. 20- REPRESENTAR Y AGENCIAR TODA CLASE DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y OFICIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, Y DICTAR Y EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CURSOS Y NORMATIVIDAD VIAL, TALES COMO MANEJO DEFENSIVO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, Y OTROS RELACIONADOS, EN REPRESENTACIÓN Y CON EL AVAL DE DICHAS ENTIDADES. 21- PROMOVER Y EXTENDER CLASES DE ENSEÑANZAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES E INSCRIBIR LOS VEHÍCULOS EN ESTA MODALIDAD ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES PARA EL DESARROLLO DE ESTA PRACTICA, ACADÉMICA CENTRADA EN LA CONDUCCIÓN DE LOS AUTOMOTORES. 22- REALIZAR, OFRECER, CREAR Y DICTAR CURSOS RELACIONADOS CON LAS NORMAS Y SITUACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE, TALES COMO CURSOS DE MANEJO DEFENSIVO, MANEJO OFENSIVO, MANEJO PREVENTIVO, ACTUALIZACIÓN EN NORMATIVIDAD VIAL Y NORMATIVIDAD DE TRANSITO, ACTUALIZACIÓN EN CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE Y

OTROS RELACIONADOS CON EL MISMO TEMA. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL SE PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, CUYA ÚNICA LIMITANTE SERÁ LA LICITUD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$9,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$9,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$9,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 9,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SERÁ EJERCIDA POR EL DESIGNADO COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02068663 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JIMENEZ GARCIA CARLOS JOSE	C.C. 000000003100876

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS SAS
MATRICULA NO : 02727699 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 10-55 PISO 2
TELEFONO : 3005632042
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CARLOSJJIMENEZG@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$340,591,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU: 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS SAS
MATRICULA NO : 02727699 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 NO. 10-55 PISO 2
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
E-MAIL COMERCIAL : CARLOSJJIMENEZG@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS SAS
N.I.T. : 900946641 6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 02662764 DE 4 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900946641 6

* Vigilado? Si No

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA P/

* Sigla: CEA Para Todos SAS

E-mail: ceaparatodos@gmail.com

* Objeto social o actividad: Cursos de Conducción

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: ceaparatodos@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: marii992@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [Calle 1 No. 8 - 16](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5703
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaparatodos@gmail.com - ceaparatodos@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330052055 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 18:08
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:31</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 23:48:31 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:48:33</p>	<p>Jul 25 18:48:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[5412]: C35E4124880A: to=<ceaparatodos@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.19/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690328913 i7-20020a0cf107000000b0063d14fce756si1722316qvl.386 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:52:25</p>	<p>Dirección IP: 191.95.60.37 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:52:37</p>	<p>Dirección IP: 191.95.60.37 Colombia - Cordoba - Momil Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) EdgiOS/114.0.1823.82 Version /16.0 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330052055 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA TODOS S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo

electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

5205_1.pdf

CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMIVILISTICA_PARA_TODOS_SAS.zip

Descargas

Archivo: 5205_1.pdf **desde:** 191.95.60.37 **el día:** 2023-07-25 18:57:50

Archivo: 5205_1.pdf **desde:** 191.95.60.37 **el día:** 2023-07-25 18:58:48

Archivo: 5205_1.pdf **desde:** 181.57.22.32 **el día:** 2023-07-26 07:44:18

Archivo: 5205_1.pdf **desde:** 190.66.41.106 **el día:** 2023-07-26 07:47:54

Archivo: 5205_1.pdf **desde:** 190.66.41.106 **el día:** 2023-07-26 07:54:55

Archivo: CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMIVILISTICA_PARA_TODOS_SAS.zip **desde:** 191.95.60.37 **el día:** 2023-07-25 18:53:08

Archivo: CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMIVILISTICA_PARA_TODOS_SAS.zip **desde:** 191.95.60.37 **el día:** 2023-07-25 18:54:31

Archivo: CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMIVILISTICA_PARA_TODOS_SAS.zip **desde:** 191.95.60.37 **el día:** 2023-07-25 18:57:34

Archivo: CENTRO_DE_ENSEÑANZA_AUTOMIVILISTICA_PARA_TODOS_SAS.zip **desde:** 181.57.22.32 **el día:** 2023-07-26 06:21:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5704
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330052055 de 25-07-2023
Fecha envío:	2023-07-25 18:09
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:50:38</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 25 23:50:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/25 Hora: 18:50:41</p>	<p>Jul 25 18:50:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[21974]: 4AE3A12487ED: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.4, delays=0.16/0/0.44/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2b3183856d17423836fc09eab45c724519bd b2db42e81d4ecee947715bf48a45@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=151831388896824, Hostname=BY5PR12MB4067.namprd12.prod.outlook.com] 27931 bytes in 1.105, 24.672 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330052055 de 25-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5205 de 25/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5205_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.